



Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2022-01938-M

Quito, D.M., 25 de mayo de 2022

PARA: Sra. Econ. Laura Silvana Vallejo Paez
Directora General Metropolitana de Tránsito
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

ASUNTO: Informe Jurídico actualizado proceso de mediación Nro.
0121-DNCM-2022-QUI

De mi consideración:

Por medio del presente, me permito poner en su conocimiento, el Informe Jurídico actualizado, elaborado en razón del procedimiento de mediación que se sustancia en la Procuraduría General del Estado, signado bajo el Nro. 0121-DNCM-2022-QUI, conforme el siguiente detalle:

PRIMERO. - ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo Nro. 0289 de 07 de agosto de 2001, el Ministerio de Gobierno, Policía, Municipalidades y Cultos, aprobó el Estatuto constitutivo de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, después CORPAIRE, cuyos integrantes eran, personeros del Concejo Nacional de Tránsito y del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, los cuales, tenían como objetivos principales el de coordinar, gestionar y llevar adelante estudios técnicos y económicos, encaminados a realizar el proceso de contratación, adjudicación y fiscalización de los Centros de Revisión Técnica Vehicular; es así que, una vez constituidos, procedieron a suscribir dos contratos denominados “Inversión Privada y Prestación de Servicios”, tanto con el Consorcio de Inspección Técnica Longing System del Ecuador, como con la Compañía “Danton S.A.”, los mismos que, a través del referido instrumento, se comprometieron a realizar una inversión privada a fin de implementar los Centros de Revisión Técnica Vehicular en el DMQ; acuerdo que en su defecto, tuvo un plazo de vigencia de 10 años, el cual, podía ser renovado por 5 años adicionales, de acuerdo al siguiente desarrollo:

Con fecha 16 de agosto de 2002, el señor Jorge Oviedo Carrillo, en su calidad de Director Ejecutivo de la Corporación de Centros de Revisión y Control Vehicular; y, el señor Diego Rentería Egas, en su calidad de Gerente General del Consorcio de Inspección Técnica Longing System del Ecuador, suscribieron el contrato denominado “Inversión Privada y Prestación de Servicios”, mediante el cual, este último, se comprometió a realizar el diseño, construcción, equipamiento y funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular; contrato que, en cuya cláusula novena, señalaba que el plazo de vigencia era hasta el 07 de abril de 2013, el cual, previo acuerdo entre las partes,



Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2022-01938-M

Quito, D.M., 25 de mayo de 2022

podía ser renovado.

En el transcurso de dicho contrato, se suscribieron Adendums modificatorios al mismo, realizados de la siguiente manera:

NRO.	NOTARIA	FECHA
1	NOTARIA UNDÉCIMA DEL CANTÓN QUITO	04/10/2002
2	NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO	25/02/2003
3	NOTARIA DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO	28/03/2003
4	NOTARIA UNDECIMA DEL CANTÓN QUITO	25/05/2004
5	NOTARIA UNDECIMA DEL CANTÓN QUITO	07/12/2004
6	NOTARIA UNDECIMA DEL CANTÓN QUITO	31/08/2006
7	NOTARIA UNDECIMA DEL CANTÓN QUITO	03/10/2006
8	NOTARIA UNDECIMA DEL CANTÓN QUITO	06/09/2007
9	NOTARIA UNDECIMA DEL CANTÓN QUITO	06/01/2009
10	NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO	21/07/2009
11	NOTARIA UNDECIMA DEL CANTÓN QUITO	07/04/2010
12	NOTARIA UNDECIMA DEL CANTÓN QUITO	07/04/2011

Posteriormente, con fecha 21 de enero de 2013, el ingeniero Carlos Páez Pérez, en su calidad de Secretario de Movilidad, y el señor Diego Rentería Egas, en su calidad de Gerente General del Consorcio de Inspección Técnica Longing System del Ecuador, suscribieron el Adendum al Contrato denominado “Inversión Privada y Prestación de Servicios”, con un periodo de renovación de hasta 5 años.

Por otra parte, con fecha 14 de octubre de 2002, el señor Jorge Oviedo Carrillo, en su calidad de Director Ejecutivo de la Corporación de Centros de Revisión y Control Vehicular; y, el señor Silvio Salomón Heller Albin, en su calidad de Gerente General de la Compañía “Danton S.A.”, suscribieron denominado “Inversión Privada y Prestación de Servicios”, mediante el cual, este último, se comprometió a realizar el diseño, construcción, equipamiento y funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular; en cuya cláusula novena, señalaba que el plazo de vigencia era hasta el 07 de abril de 2013, el cual, previo acuerdo entre las partes podía ser renovado.

En el transcurso de dicho contrato, se suscribieron Adendums modificatorios al mismo, realizados de la siguiente manera:



Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2022-01938-M

Quito, D.M., 25 de mayo de 2022

NRO.	NOTARIA	FECHA
1	NOTARIA NOVENA DE QUITO	25/02/2003
2	NOTARIA DEL CANTON PEDRO MONCAYO	28/03/2003
3	NOTARIA UNDECIMA DEL CANTÓN QUITO	25/05/2004
4	NOTARIA UNDECIMA DEL CANTÓN QUITO	07/12/2004
5	NOTARIA UNDECIMA DEL CANTÓN QUITO	31/08/2005
6	NOTARIA UNDECIMA DEL CANTÓN QUITO	03/10/2006
7	NOTARIA UNDECIMA DEL CANTÓN QUITO	06/09/2007
8	NOTARIA UNDECIMA DEL CANTÓN QUITO	06/01/2009
9	NOTARIA NOVENA DE QUITO	21/07/2009
10	NOTARIA UNDECIMA DEL CANTÓN QUITO	07/04/2010
11	NOTARIA UNDECIMA DEL CANTÓN QUITO	07/04/2011

Asimismo, con fecha 21 de enero de 2013, el ingeniero Carlos Páez Pérez, en su calidad de Secretario de Movilidad, y el economista Juan Pablo Arias, en su calidad de Gerente General de la Compañía “Danton S.A.”, suscribieron el Adendum al Contrato Nro. CRCV-IPPS-002-2002, denominado “Inversión Privada y Prestación de Servicios”, con un periodo de renovación de hasta cinco años.

Es necesario señalar que, a través de Resolución Nro. 00010 de 20 de agosto de 2009, la Alcaldía Metropolitana, resolvió liquidar y disolver varias personas jurídicas de derecho privado, entre las cuales, figuraba la CORPAIRE, -cuya denominación cambió a través del Acuerdo Ministerial Nro. 004 de 16 de enero de 2004-; y, que a su vez reemplazó a la entidad jurídica que inicialmente suscribió los contratos con las compañías Danton S.A., e ITLS. Por lo que, en apego a la Resolución Nro. 006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012, mediante la cual, el Consejo Nacional de Competencias, transfirió a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte y la seguridad vial; y, de conformidad con lo establecido en el literal n) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Alcaldía Metropolitana, a través de oficio Nro. A-0034 de 15 de enero de 2013, se delegó a la Secretaría de Movilidad, a fin de que suscribiera los instrumentos necesarios derivados de los contratos de inversión previamente suscritos con el Consorcio de Inspección Técnica Longing System del Ecuador, como con la Compañía “Danton S.A.”.

Cabe recalcar que, previo a proceder a la renovación del contrato antes referido, debían cumplirse dos requisitos indispensables que son: **a)** consentimiento de las partes; y, **b)** cumplimiento de condiciones y reinversiones. Es así como, el Consorcio de Inspección Técnica Longing System del Ecuador de manera conjunta con la compañía “Danton



Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2022-01938-M

Quito, D.M., 25 de mayo de 2022

S.A.”, a través de oficio Nro. ITLS 23/12 de 31 de enero de 2012, remitieron, la propuesta para proceder con la negociación de la renovación del contrato, en el cual, propusieron una modificatoria a las cláusulas contractuales, relacionadas al incremento del porcentaje de participación del Municipio, en la recaudación de los valores resultantes de la Revisión Técnica Vehicular en el DMQ.

Asimismo, a través de oficio Nro. SM-1922/12 de 11 de diciembre de 2012, la Secretaría de Movilidad, emitió el informe técnico mediante el cual se informó el cumplimiento de las condiciones de reinversión requeridas en la cláusula 4.10 del contrato inicial; por consiguiente, mediante oficio Nro. SM-0062/13 de 08 de enero de 2013, la referida entidad municipal, emitió su pronunciamiento favorable para la renovación del contrato con las operadoras previamente referidas; en ese sentido, con fecha 21 de enero de 2013, el Ingeniero Carlos Páez Pérez, en su calidad de Secretario de Movilidad; y los señores Diego Rentería Egas, en su calidad de Gerente General del Consorcio de Inspección Técnica Longing System del Ecuador; y, Juan Pablo Arias Carreño, Gerente General de la compañía “Danton S.A.”, suscribieron el “Adendum al Contrato de Inversión Privada y Prestación de Servicios”, el cual, tuvo un periodo de vigencia de 5 años.

Con fecha 07 de diciembre de 2017, los representantes de las Compañías Danton S.A., y Consorcio de Inspección Técnica Longing System del Ecuador, suscribieron de manera conjunta con la Secretaria de Movilidad, un “Acta de Prórroga de Plazo del Contrato Principal”, en cuya cláusula tercera, señaló la suspensión de los contratos principales y sus respectivas adendas. Posteriormente, con la finalidad de evitar que el servicio de revisión técnica vehicular se vea suspendido, tanto el Consorcio de Inspección Técnica Longing System del Ecuador, como la compañía Danton “S.A.”, continuaron prestando el servicio de revisión técnica vehicular para el DMQ, por solicitud de la Secretaría de Movilidad, bajo la modalidad de convenios de pago, de acuerdo al siguiente detalle:

COMPAÑÍA DANTON S.A.

NRO.	FECHA	PERIODO COMPRENDIDO	VALOR CANCELADO
1	10/05/2019	21 de enero al 30 a abril de 2019	1'351.376,89
2	27/11/2019	01 de mayo al 22 de noviembre de 2019	2'457.933,80
3	31/03/2020	23 de noviembre al 29 de febrero de 2020	908.822,42
4	26/02/2021	01 al 14 de marzo de 2020	188.699,00
5	04/06/2021	01 de febrero al 29 de abril de 2021	1'353.151,40
6	04/09/2021	01 de mayo al 31 de julio de 2021	1'112.797,52



Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2022-01938-M

Quito, D.M., 25 de mayo de 2022

CONSORCIO DE INSPECCIÓN TÉCNICA LONGING SYSTEM DEL ECUADOR

NRO.	FECHA	PERIODO COMPRENDIDO	VALOR CANCELADO
1	30/04/2019	21 de enero al 30 a abril de 2019	1'401.927,19
2	27/11/2019	01 de mayo al 22 de noviembre de 2019	2'506.195,54
3	31/03/2020	23 de noviembre de 2019 al 29 de febrero de 2020	900.330,28
4	26/02/2021	01 de marzo al 14 de marzo de 2020	185.736,02
5	04/06/2021	01 de febrero al 29 de abril de 2021	1'381.039,13
6	08/09/2021	01 de mayo al 31 de julio de 2021	1'134.482,93

Con fecha 20 de diciembre de 2018, a través de oficio Nro. 2502-2018, el ingeniero Alfredo León Banderas, en su calidad de Secretario de Movilidad, indicó que, el servicio de revisión técnica vehicular en el DMQ se mantendría en las mismas condiciones que los instrumentos previamente citados.

En ese punto, es necesario señalar que, tanto el Consorcio de Inspección Técnica Longing System del Ecuador, como la compañía "Danton S.A.", prestaron el servicio de revisión técnica vehicular en el DMQ, desde el 01 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2021; no obstante, dichos valores no han sido cancelados hasta el momento, por lo que, el informe de liquidación del contrato del servicio de revisión técnica vehicular a las operadoras de los centros de revisión vehicular del DMQ, emitido por la Coordinación General de Registro y Administración Vehicular, establece que los valores pendientes de pago ascienden a la cantidad de USD. 3'066.155,62, conforme se detalla a continuación:

OPERADORA	MONTO A CANCELAR
DANTON S.A.	1'506.087,13
CONSORCIO ITLS	1'560.068,49
TOTAL	3'066.155,62



Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2022-01938-M

Quito, D.M., 25 de mayo de 2022

SEGUNDO. - BASE LEGAL:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 190.- Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

Artículo 89.- Actividad de las Administraciones Públicas. Las actuaciones administrativas son:

1. Acto administrativo

Artículo 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos



Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2022-01938-M

Quito, D.M., 25 de mayo de 2022

jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Artículo 99.- Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez:

1. Competencia
2. Objeto
3. Voluntad
4. Procedimiento
5. Motivación

Artículo 100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará:

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.
2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.
3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada

CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS

Art. 115.- Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

Art. 116.- Establecimiento de Compromisos. - Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto. El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para



Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2022-01938-M

Quito, D.M., 25 de mayo de 2022

adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso.

Art. 117.- Obligaciones. - La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva en los siguientes casos:

(...) **2.** Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo.

El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con 77 los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados.

CÓDIGO CIVIL

Art. 1583.- Las obligaciones se extinguen, en todo o en parte:

(...) 2. Por la solución o pago efectivo

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Art. 7.- De la representación de las instituciones del Estado. - Las entidades y organismos del sector público e instituciones autónomas del Estado, con personería jurídica, comparecerán por intermedio de sus representantes legales o procuradores judiciales.

Art. 12.- De la transacción y el desistimiento. - Los organismos y entidades del sector público, con personería jurídica, podrán transigir o desistir del pleito, en las causas en las que intervienen como actor o demandado, para lo cual deberán previamente obtener la autorización del Procurador General del Estado, cuando la cuantía de la controversia sea indeterminada o superior a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América. Los organismos del régimen seccional autónomo no requerirán dicha autorización, pero se someterán a las formalidades establecidas en las respectivas leyes. (...) (énfasis agregado).

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

Art. 90.- Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa Metropolitano. - Le corresponde al alcalde



Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2022-01938-M

Quito, D.M., 25 de mayo de 2022

o alcaldesa metropolitano:

- a) Ejercer la representación legal del gobierno del distrito metropolitano autónomo; y, la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

Art. 331.- Prohibiciones a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados. - Está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados:

(...) j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación;

LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN

Art. 43.- La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.

Art. 44.- La mediación podrá solicitarse a los centros de mediación o a mediadores independientes debidamente autorizados.

Podrán someterse al procedimiento de mediación que establece la presente Ley, sin restricción alguna, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, legalmente capaces para transigir.

El Estado o las instituciones del sector público podrán someterse a mediación, a través del personero facultado para contratar a nombre de la institución respectiva. La facultad del personero podrá delegarse mediante poder.

Art. 46.- La mediación podrá proceder:

- a) Cuando exista convenio escrito entre las partes para someter sus conflictos a mediación. Los jueces ordinarios no podrán conocer demandas que versen sobre el conflicto materia del convenio, a menos que exista acta de imposibilidad de acuerdo o renuncia escrita de las partes al convenio de mediación. En estos casos cualesquiera de ellas puede acudir con su reclamación al órgano judicial competente. Se entenderá que la renuncia existe cuando presentada una demanda ante un órgano judicial el demandado no opone la excepción de existencia de un convenio de mediación. El órgano judicial deberá



Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2022-01938-M

Quito, D.M., 25 de mayo de 2022

resolver esta excepción corriendo traslado a la otra parte y exigiendo a los litigantes la prueba de sus afirmaciones en el término de tres días contados desde la notificación. Si prosperare esta excepción deberá ordenarse el archivo de la causa, caso contrario se sustanciará el proceso según las reglas generales;

- a) A solicitud de las partes o de una de ellas;

Art. 47.- El procedimiento de mediación concluye con la firma de un acta en la que conste el acuerdo total o parcial, o en su defecto, la imposibilidad de lograrlo.

En caso de lograrse el acuerdo, el acta respectiva contendrá por lo menos una relación de los hechos que originaron el conflicto, una descripción clara de las obligaciones a cargo de cada una de las partes y contendrán las firmas o huellas digitales de las partes y la firma del mediador.

Por la sola firma del mediador se presume que el documento y las firmas contenidas en éste son auténticas.

El acta de mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación.

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art. 92.- Terminación de los Contratos. - Los contratos terminan:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Art. 104.- Métodos Alternativos de Solución de Controversias. - De existir diferencias entre las partes contratantes no solventadas dentro del proceso de ejecución, podrán utilizar los procesos de mediación y arbitraje en derecho, que lleven a solucionar sus diferencias, de conformidad con la cláusula compromisoria respectiva.

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA



Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2022-01938-M

Quito, D.M., 25 de mayo de 2022

Art. 116.- Cómputo del plazo de duración del contrato, prórrogas y multas. - En los plazos de vigencia de los contratos se cuentan todos los días, desde el día siguiente de su suscripción o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en los pliegos, en el presente Reglamento General o en el propio contrato.

CONTRATO DE INVERSIÓN PRIVADA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS “ITLS”, SUSCRITO EL 16 DE AGOSTO DE 2002.

Cláusula Vigésima Segunda. - **CLÁUSULA ARBITRAL SOBRE DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS Y LEGISLACION APLICABLE**

22.01.- De común acuerdo y en forma expresa las partes se comprometen a someter sus divergencias a un Centro de Mediación Calificado de la ciudad de Quito, sin que cualesquiera de las partes puedan acudir a la justicia común, sin antes haber agotado la instancia de mediación. Si dentro de la mediación no se llegare a un acuerdo, las partes expresamente convienen en someterse al proceso de Arbitraje, de conformidad con la ley de la materia, publicada en el Registro Oficial No. 145 del 4 de septiembre de 1997.

CONTRATO DE INVERSIÓN PRIVADA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NRO. CRCV-IPPS-002-2022 “DANTON S.A.”, SUSCRITO EL 14 DE OCTUBRE DE 2002.

Cláusula Vigésima Segunda. - **CLÁUSULA ARBITRAL SOBRE DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS Y LEGISLACION APLICABLE**

22.01.- De común acuerdo y en forma expresa las partes se comprometen a someter sus divergencias a un Centro de Mediación Calificado de la ciudad de Quito, sin que cualesquiera de las partes puedan acudir a la justicia común, sin antes haber agotado la instancia de mediación. Si dentro de la mediación no se llegare a un acuerdo, las partes expresamente convienen en someterse al proceso de Arbitraje, de conformidad con la ley de la materia, publicada en el Registro Oficial No. 145 del 4 de septiembre de 1997.

Mediante oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-0471 de 16 de marzo de 2022, el Msc. Sandro Vinicio Vallejo Aristizabal, en su calidad de Procurador Metropolitano, emitió la delegación a favor del suscrito, en calidad de Coordinador General Jurídico de la Agencia Metropolitana de Tránsito AMT, a fin de intervenir en el proceso de mediación Nro. 1356-CMCV-2022-QUI, que es de conocimiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

TERCERO. - ORIGEN DE LA CONTROVERSIAS:



Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2022-01938-M

Quito, D.M., 25 de mayo de 2022

La controversia de genera en base a la solicitud realizada por el Consorcio de Inspección Técnica Longing System del Ecuador y la Compañía Danton S.A. por el pago del concepto de revisión técnica vehicular por el periodo comprendido desde el 01 de agosto al 31 de diciembre del 2021, del cual se desprende los informes relacionados al proceso de liquidación del contrato del servicio de revisión técnica vehicular a las operadoras de los centros de revisión vehicular del DMQ y a los valores pendientes de pago por dichos servicios prestados hasta el 31 de diciembre del año 2021, emitido por la Coordinación General de Registro y Administración Vehicular, con sus respectivos anexos.

CUARTO. - ACUERDOS ALCANZADOS EN LAS REUNIONES DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN:

A través de convocatoria Nro. 1356-CMCV-2022-QUI se puso en conocimiento de la Agencia Metropolitana de Tránsito, el proceso de mediación seguido por el Consorcio de Inspección Técnica Longing System del Ecuador y la Compañía Danton S.A., al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Agencia Metropolitana de Tránsito, el cual, se sustancia en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, en el mismo que, se han realizado las siguientes convocatorias:

CONVOCATORIA	FECHA DE RECEPCIÓN	OBJETO
1356-CMCV-2022-QUI	01-02-2022	Primera audiencia de mediación a efectuarse el día 16 de febrero de 2022, la cual no se realizó, en razón de problemas de conectividad que mantuvo la mediadora.
2329-CMCV-2022-QUI	18-02-2022	Se señaló para el día 22 de febrero de 2022, por segunda ocasión la realización de la primera audiencia.
2591-CMCV-2022-QUI	24-02-2022	Se señaló para el día 17 de marzo de 2022, la realización de la segunda audiencia.
3668 (A)-CMCV-2022-QUI	20-03-2022	Se señaló para el día 28 de marzo de 2022, la realización de una "Reunión de Trabajo".
5190-CMCV-2022-QUI	25-04-2022	Se señaló para el día 10 de mayo de 2022, la realización de la cuarta audiencia.
5920-CMCV-2022-QUI	11-05-2022	Se señaló para el día 19 de mayo de 2022, la realización de la quinta audiencia.
6499-CMCV-2022-QUI	20-05-2022	Se señaló para el día 08 de junio de 2022, la realización de la quinta audiencia.



Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2022-01938-M

Quito, D.M., 25 de mayo de 2022

Los acuerdos alcanzados por las partes en las audiencias de mediación celebradas, son los siguientes:

4.1.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (MDMQ), a través de la Agencia Metropolitana de Tránsito (AMT), acepta y reconoce los valores adeudados al Consorcio de Inspección Técnica Longing System del Ecuador y la Compañía Danton S.A., por concepto del servicio de revisión técnica vehicular en el DMQ, de conformidad con el informe de liquidación del contrato del servicio de revisión técnica vehicular a las operadoras de los centros de revisión vehicular del DMQ, emitido por la Coordinación General de Registro y Administración Vehicular; de acuerdo al siguiente detalle:

OPERADORA	MONTO A CANCELAR
DANTON S.A.	USD \$ 1'506.087,13 (UN MILLÓN QUINIENTOS SEIS MIL OCHENTA Y SIETE CON 13/100) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA INCLUIDO IVA
CONSORCIO ITLS	USD \$ 1'560.068,49 (UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA MIL SESENTA Y OCHO CON 49/100) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA INCLUIDO IVA
TOTAL	USD \$ 3'066.155,62 (TRES MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON 62/100) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA INCLUIDO IVA

4.2.- Los montos señalados en el numeral precedente, que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Agencia Metropolitana de Tránsito, acepta y reconoce adeudar al Consorcio de Inspección Técnica Longing System del Ecuador y la Compañía Danton S.A., no gravan intereses y ambas empresas reconocen de manera expresa que aceptan y reconocen que no efectuarán reclamo posterior sobre el valor señalado en esta controversia.

4.3.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Agencia Metropolitana de Tránsito, previa autorización de gasto emitido por la autoridad competente -en virtud del monto- realizará un solo pago completo por el servicio recibido por el Consorcio de Inspección Técnica Longing System del Ecuador y la Compañía Danton S.A.

4.4.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Agencia Metropolitana de Tránsito; y, el Consorcio de Inspección Técnica Longing System del Ecuador y la Compañía Danton S.A., aceptan, reconocen y se comprometen a proceder



Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2022-01938-M

Quito, D.M., 25 de mayo de 2022

con la liquidación total de los contratos de Inversión Privada y Prestación de Servicios, sus adendas, prórrogas y demás instrumentos derivados a fin de sanear las obligaciones contractuales de las partes.

4.5.- El Consorcio de Inspección Técnica Longing System del Ecuador y la Compañía Danton S.A., aceptan, reconocen y se comprometen a atender las observaciones establecidas en los informes relacionados con la liquidación del contrato del servicio de revisión técnica vehicular a las operadoras de los centros de revisión vehicular del DMQ, como requisito previo al pago comprometido en el acta de acuerdo total resultante del proceso de mediación Nro. 0121-DNCM-2022-QUI.

4.6.- Ambas partes, aclaran que las actuaciones realizadas durante la ejecución del contrato, adendas y demás instrumentos derivados, señalados en el informe de liquidación del contrato del servicio de revisión técnica vehicular a las operadoras de los centros de revisión vehicular del DMQ, se dieron en virtud de las solicitudes realizadas por los funcionarios y autoridades municipales metropolitanos responsables de los contratos referidos, por lo que deberán ser consideradas de acuerdo al marco legal vigente a la época de las mismas.

QUINTO. - CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA:

En virtud de lo establecido en el artículo 331, literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con los artículos 1 y 2 del Código Municipal; y, 8 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, corresponderá a la Coordinación Administrativa Financiera de la AMT, emitir la certificación presupuestaria correspondiente por el valor de USD \$ 3'066.155,62 (TRES MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON 62/100) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, INCLUIDO IVA, una vez que el Concejo Municipal del Distrito Metropolitano de Quito haya aceptado la firma de acuerdo total dentro del proceso de mediación Nro. 0121-DNCM-2022-QUI; toda vez que mediante memorando Nro.

GADDMQ-AMT-CGPSGE-2022-0250-M de fecha 17 de mayo del 2022, la Coordinación General de Planificación, Seguimiento y Gestión Estratégica de la AMT ha informado que los recursos se encuentran incluidos en el Plan Operativo Anual institucional.

SEXTO. - ANÁLISIS:

6.1.- Conforme lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), los actos y gestión de los funcionarios públicos deben fundamentarse y enmarcarse en la normativa vigente a la fecha de los mismos, por lo cual, todo servidor



Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2022-01938-M

Quito, D.M., 25 de mayo de 2022

público debe ejercer solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas por la Constitución y las leyes, en virtud de una potestad estatal.

6.2.- Las actuaciones de los funcionarios públicos deben someterse a los principios que rigen a la administración pública, por lo que ningún servidor público se encuentra exento de las responsabilidades que se deriven de sus acciones u omisiones, las cuales deben basarse en la debida fundamentación y motivación en estricto apego al ordenamiento y principios jurídicos aplicables según su determinación y alcance.

6.3.- Del análisis del informe de liquidación del contrato del servicio de revisión técnica vehicular a las operadoras de los centros de revisión vehicular del DMQ, se desprende que existen obligaciones pendientes de pago por parte del MDMQ, las cuales fueron adquiridas, a través del Secretario de Movilidad de la época.

6.4.- El informe de liquidación del contrato del servicio de revisión técnica vehicular a las operadoras de los centros de revisión vehicular del DMQ y la certificación presupuestaria correspondiente, habilitarían la toma de decisión de parte de las máximas autoridades y la actuación de los servidores públicos.

6.5.- Las actuaciones dentro del presente proceso deben considerarse en observancia al principio de legalidad establecido en la CRE que consagra que el actuar de la administración pública se rige a las competencias y facultades que le son atribuidas por la Constitución y la ley; así como los principios establecidos en el artículo 227 de la Constitución.

6.6.- La CRE reconoce a la mediación como un método alternativo válido y legal de solución de conflictos, cuya aplicación debe sujetarse a la normativa vigente; siendo posible en materias que por su naturaleza son transigibles.

6.7.- En la controversia que es materia del presente informe, se ventilan temas relacionados al pago de obligaciones adquiridas por la prestación del servicio de revisión técnica vehicular para el DMQ y liquidación total de los contratos suscritos para dicho efecto los cuales han sido señalados en los antecedentes del presente informe; situaciones que la convierten en materia transigible; y, por lo tanto, objeto de un proceso de mediación hasta la suscripción del acta de acuerdo total de mediación a fin de garantizar la prestación del servicio de revisión técnica vehicular en el DMQ, evitar un excesivo gasto público en caso de que se lleve a contienda judicial por el pago de intereses, bajo el criterio de economía procesal.

6.8.- A criterio del suscrito, el proceso de mediación Nro. 0121-DNCM-2022-QUI no requiere autorización del Procurador General del Estado, en aplicación del artículo 12 de



Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2022-01938-M

Quito, D.M., 25 de mayo de 2022

la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado que establece que los organismos del régimen seccional autónomo no requieren dicha autorización. En el presente caso, los acuerdos alcanzados por las partes y que serán establecidos en el acta de acuerdo total de mediación no constituyen transacciones ni renunciaciones recíprocas, sino que se refieren al cumplimiento de obligaciones previamente adquiridas, así como un proceso de liquidación contractual; funciones administrativas propias delegadas a esta dependencia municipal, las cuales han sido reconocidas y señaladas a lo largo del proceso de mediación y cuyos responsables constan en el informe de liquidación del contrato del servicio de revisión técnica vehicular a las operadoras de los centros de revisión vehicular del DMQ.

6.9.- Para la liquidación final del contrato señalado en el presente informe, las partes deberán observar el marco jurídico vigente a la fecha de firma del contrato original, adendas, prorrogas y demás instrumentos derivados del mismo, así como lo establecido en el marco legal, reglamentario y normativo actual vigente, en lo que legamente corresponda.

SÉPTIMO. - CONVENIENCIA PARA LOS INTERESES DEL ESTADO:

Conforme se desprende de los informes relacionados al proceso de Liquidación Económica Pago por Concepto de RTV de DANTON S.A y el Consorcio ITLS, dentro del proceso de mediación Nro. 0121-DNCM-2022-QUI, tanto el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Agencia Metropolitana de Tránsito, como el Consorcio de Inspección Técnica Longing System del Ecuador y la Compañía Danton S.A., se comprometen a realizar la liquidación total de los contratos de Inversión Privada y Prestación de Servicios previamente suscritos; así como expresan que el pago adeudado por parte de este organismo de control, no gravará intereses, por lo que, una vez efectuado el mismo, la controversia se dará por terminada.

En este punto, es menester indicar que, el servicio prestado por el Consorcio de Inspección Técnica Longing System del Ecuador y la Compañía Danton S.A., fue efectuado hasta el mes de diciembre de 2021; ahora bien, al existir una obligación de pago, conllevaría a que la misma devengue intereses por parte de la entidad deudora, la cual, se configuraría a partir del origen de la deuda; por lo que, al respecto, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el segundo inciso del artículo 125, señala que, en la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, se determinarán los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deban deducirse o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes; en ese sentido, al existir un acuerdo previo con los intervinientes, el pago realizado por este organismo de control, se vería limitado únicamente al servicio prestado, configurando de esta manera un acuerdo transaccional,



Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2022-01938-M

Quito, D.M., 25 de mayo de 2022

de conformidad a lo prescrito en el literal a) del artículo 46 de la Ley de Mediación y Arbitraje, puesto que, dicha solemnidad fue estipulada en los contratos y adendas previamente celebrados con las compañías antes referidas.

De su parte, el Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación, en su artículo 16, en sus numerales 1, y 2, señalan lo siguiente:

“Mediación con el Estado y entidades del sector público. -

1. El Estado o una entidad del sector público podrán resolver cualquier disputa sobre los hechos, actos o demás actuaciones administrativas que tengan relación o surjan con ocasión de la relación jurídica objeto de mediación, incluyendo dejar sin efecto o modificar actos de terminación, caducidad, sancionadores o multas, indistintamente del órgano administrativo que los emita.
1. En la mediación el representante del Estado o la entidad pública, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realizará un análisis costo- beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos de un litigio, la expectativa de éxito de seguir con tal litigio, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible”. (énfasis agregado).

Al respecto, y conforme lo anotado, acudir a un método alternativo de solución de conflictos, como es la mediación, sería la vía legal e idónea para solucionar el conflicto presentado, puesto que se ha reconocido la obligación que mantiene esta Institución con las compañías operadoras; y, las partes han mostrado interés en que se cumplan las obligaciones pendientes de pago a través del proceso de mediación, mismo que de finalizar con la suscripción del acta de acuerdo total respectiva, generaría la solución de la controversia subsanando la obligación generada, sin que la misma incluya los posibles intereses por mora que se pudiesen generar; lo que conlleva a que la pretensión sea viable, tomando en consideración que el mismo finaliza con la suscripción del acta respectiva, la cual goza de las seguridades jurídicas establecidas en el artículo 15 de la Ley de Mediación y Arbitraje, lo que generaría el resguardo óptimo de recursos institucionales, evitando la erogación innecesaria de los mismos.

Por otra parte, en caso de no acceder al proceso en mención, en virtud de la naturaleza de la problemática presentada, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, deberá someterse a un proceso judicial, tal cual, lo prevé el artículo 300 del Código Orgánico General de Procesos, y es así que, el referido articulado señala que, las jurisdicciones



Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2022-01938-M

Quito, D.M., 25 de mayo de 2022

contencioso tributaria y contencioso administrativa previstas en la Constitución y en la ley, tienen por objeto tutelar los derechos de toda persona y realizar el control de legalidad de los hechos, actos administrativos o contratos del sector público sujetos al derecho tributario o al derecho administrativo; por lo que, empezar un litigio ante una sede judicial, conllevaría a que el tiempo de sustanciación del mismo genere gastos y utilización de abogados estatales, gastos y costas judiciales, entre otros, propios de una causa judicial; así como que los jueces determinen la obligación, y en su defecto dispongan el pago de intereses y demás gastos que haya generado la obligación principal; destacando que un proceso judicial conlleva más tiempo en resolverse, lo cual iría en detrimento de los intereses institucionales, afectando principalmente, la obligación del MDMQ de garantizar el servicio de revisión técnica vehicular.

OCTAVO. - CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

7.1.- En virtud de lo expuesto, en virtud de los antecedentes, base legal y análisis realizados, se concluye que se cuenta con los elementos jurídicos necesarios que justifican y sustentan la procedencia de realizar el pago del valor de USD \$ 3'066.155,62 (TRES MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON 62/100) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, INCLUIDO IVA, tal como consta en los informes de liquidación del contrato del servicio de revisión técnica vehicular a las operadoras de los centros de revisión vehicular del DMQ y valores pendientes de pago por el servicio recibido hasta el mes de diciembre del 2021, emitido por la Coordinación General de Registro y Administración Vehicular, así como continuar con el proceso de liquidación total de los contratos suscritos con el Consorcio de Inspección Técnica Longing System del Ecuador y la Compañía Danton S.A.; y, concluir con el proceso de mediación Nro. 0121-DNCM-2022-QUI, toda vez que el mismo constituye materia transigible conveniente a los intereses institucionales en aplicación del principio de economía procesal, con la finalidad de evitar un mayor gasto de recursos públicos por el posible pago de intereses en una contienda judicial efectuada por el cobro de valores que ya han sido reconocidos por administraciones anteriores, así como aceptados dentro de este proceso de mediación, dado que la suscripción de dicha acta de acuerdo total pondrá fin y solución a la controversia presentada.

7.2.- Una vez aceptado el presente informe por parte del Concejo Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, las autoridades competentes deberán proceder con la autorización y ejecución del pago correspondiente –en virtud del monto-, conforme lo estipulado en la sección de acuerdos alcanzados por las partes y proceder con la liquidación total de los contratos objetos del presente informe.

7.3.- El presente criterio jurídico se ha emitido en base a la documentación e información proporcionada y se refiere únicamente al inteligenciamiento de la aplicación de las



Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2022-01938-M

Quito, D.M., 25 de mayo de 2022

normas que rigen la materia motivo de controversia, no pudiendo emitir pronunciamiento alguno sobre aspectos técnicos o económicos por no ser de esta competencia.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Andres Ecuador Loor Moreira
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO - FUNCIONARIO DIRECTIVO 3
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA

Copia:

Sra. Ing. Letty Yajahira Andrade Espinoza
Coordinadora General - Funcionario Directivo 3
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - COORDINACIÓN GENERAL DE REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN VEHICULAR

